RAWSON, 12 de abril de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"Q., V. B. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.787-Año 2.015)**. ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 201/207 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de las diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas. Además, calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 30 de junio de 2.018. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. ----------

------ Que a fs. 213 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 214 sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 69/SCA/16, del 29 de junio de 2.016 (fs. 87/106) se hizo lugar a la acción intentada contra la Provincia del Chubut por el señor C. A. M., la señora D. S. P. Y. y otros actores. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses –mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión.----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ----------
------- Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una

etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este.----------
------ 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 105/SCA/18 (fs. 196/198 vta.) se desestimaron las liquidaciones del señor C. A. M. y la señora D. S. P. Y.. ----------
------ 3. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 201/207 vta.) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 69 vta. y 213). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA). ----------
------ 4. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de fs. 27 vta., el 17 de junio de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones del señor C. A. M. y la señora D. S. P. Y., por el periodo que abarca desde el mes de junio de 2.010 (prorrateado) hasta el mes de junio de 2.015 y el cálculo de intereses hasta el día 30 de junio de 2.018. ----------
------ 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta el 30 de junio de 2.018 a: C. A. M., $28.228,43; y D. S. P. Y., $15.838,66. ----------
------ 6. Cabe advertir al representante de los actores que las diferencias salariales las liquidó (en la presente y anterior liquidación) hasta junio de 2.015, pese a que el fallo condenó a la demandada a abonarlas “mientras se verifique el error…”. En tanto esto último se constata en los recibos aportados en soporte magnético posteriores a ese mes, **no se aprobará el monto del proceso** hasta que se liquiden el total de las diferencias salariales de todos los actores que obtuvieron una sentencia favorable. ----------
----- Por lo tanto no es posible verificar la liquidación de honorarios profesionales por no contar con la base de regulación. ----------
------ Sin embargo ello no impedirá aprobar las liquidaciones desde que cada suma es debida hasta el mes de junio de 2.015. ----------
------ 7. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------
Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de

aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ---------- 8. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.---------- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°**) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales con intereses hasta el 30 de junio de 2.018 obrantes a fs. 201/207 vta.. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas: ----------

- M., C. A., VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($28.228,43); ----------

- y P. Y., D. S., QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($15.838,66). ----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 7 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------

------ 2°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V – N° 3. ----------

FDO. MIGUEL ÁNGEL DONNET - MARIO LUIS VIVAS.----------

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 15 DE ABRIL DE 2.019. S.I.

REGISTRADA BAJO EL N° 031/SCA/2019. ----------

FDO. DIANA NOEMÍ SALTO - SECRETARIA.